

Mérida, Yucatán, a once de octubre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00717418**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- A dicho del recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedare registrada bajo el folio número 00717418, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN A POLICÍA ESTATAL

- A) NÚMERO DE EVENTOS DONDE SE HA HECHO USO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE POLICÍAS DE ESTA DEPENDENCIA EN SERVICIO PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).**
- B) NÚMERO DE POLICÍAS DE ESTA DEPENDENCIA FALLECIDOS EN SERVICIO POR ARMA DE FUEGO PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. NO INCLUIR SUICIDIOS O ACCIDENTES CON EL ARMA DE FUEGO. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).**
- C) NÚMERO DE POLICÍAS DE ESTA DEPENDENCIA HERIDOS EN SERVICIO POR ARMA DE FUEGO PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).**
- D) SEXO Y EDAD DE LOS POLICÍAS DE ESTA DEPENDENCIA FALLECIDOS Y HERIDOS EN SERVICIO POR ARMA DE FUEGO PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. INFORMACIÓN DISGREGADA POR AÑO. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).**
- E) NÚMERO DE CIVILES MUERTOS POR ARMA DE FUEGO DE UN POLICÍA DE ESTA DEPENDENCIA PARA LOS AÑOS 201, 2015, 2016 Y 2017. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).**
- F) NÚMERO DE CIVILES HERIDOS POR ARMA DE FUEGO DE UN POLICÍA DE ESTA DEPENDENCIA PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).**
- G) SEXO Y EDAD DE LOS CIVILES MUERTOS Y HERIDOS POR ARMA DE FUEGO DE UN POLICÍA DE ESTA DEPENDENCIA PARA LOS AÑOS 2014, 2015,**

- 2016 Y 2017. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).
- H) NÚMERO DE POLICÍAS DE ESTA DEPENDENCIA FALLECIDOS FUERA DE SERVICIO POR ARMA DE FUEGO PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. FAVOR DE NO INCLUIR SUICIDIOS O ACCIDENTES CON EL ARMA. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).
- I) SEXO Y EDAD DE LOS POLICÍAS DE ESTA DEPENDENCIA FALLECIDOS FUERA DE SERVICIO POR ARMA DE FUEGO PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).
- J) NÚMERO DE POLICÍAS DE ESTA DEPENDENCIA EN ACTIVO PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO.
- K) NÚMERO DE PERSONAS DETENIDAS POR POLICÍAS DE ESTA DEPENDENCIA PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN).
- L) NÚMERO DE ARMAS INCAUTADAS POR POLICÍAS DE ESTA DEPENDENCIA PARA LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017. FAVOR DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR AÑO Y POR MUNICIPIO (DE EXISTIR LA INFORMACIÓN). DE EXISTIR LA INFORMACIÓN, SE SOLICITA SEA PRESENTADA DE FORMA DESAGREGADA POR AÑO. FAVOR DE NO REMITIR A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PREVIAS DEBIDO A QUE TALES SOLICITUDES PUEDEN ESTAR DESCONTINUADAS O INACCESIBLES" (SIC).

SEGUNDO.- En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00717418, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

"A PESAR DE INDICAR QUE MI SOLICITUD HA SIDO RESPONDIDA, NO SE ADJUNTA NINGÚN ARCHIVO RESPUESTA. FAVOR DE ADJUNTAR UNA RESPUESTA A MI SOLICITUD" (SIC).

TERCERO.- Por auto emitido el día catorce de agosto del año en curso, la Comisionada Presidenta de este Instituto, designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dieciséis de agosto del año que

transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas veinte y veintiuno de agosto del presente año, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del año que acontece, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, registrada bajo el folio número 00717418, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fechas dos y cinco de octubre del año que acontece, se notificó a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00717418, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *a) Número de eventos donde se ha hecho uso de armas de fuego por parte de policías de esta dependencia en servicio para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información); b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. No incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por año y municipio (de existir la información); c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información); d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y*

heridos en servicio por arma de fuego para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Información desagregada por año. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información); e) Número de civiles muertos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 201, 2015, 2016 y 2017. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información); f) Número de civiles heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información); g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información); h) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información); i) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información); j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Favor de presentar la información desagregada por año; k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información); l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Favor de presentar la información desagregada por año y por municipio (de existir la información). De existir la información, se solicita sea presentada de forma desagregada por año. Favor de no remitir a solicitudes de información previas debido a que tales solicitudes pueden estar discontinuadas o inaccesibles".

Al respecto, la parte recurrente el día trece de agosto de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00717418; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00717418, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:

"ARTÍCULO 41.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, TENDRÁN ESPECÍFICAMENTE LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE REALICE;

...

ARTÍCULO 43.- LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS, ESTABLECERÁN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES QUE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN LLENAR UN INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE CONTENDRÁ, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. EL ÁREA QUE LO EMITE;
- II. EL USUARIO CAPTURISTA;
- III. LOS DATOS GENERALES DE REGISTRO;
- IV. MOTIVO, QUE SE CLASIFICA EN;
 - A) TIPO DE EVENTO, Y
 - B) SUBTIPO DE EVENTO.
- V. LA UBICACIÓN DEL EVENTO Y EN SU CASO, LOS CAMINOS;
- VI. LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS, QUE DEBERÁ DETALLAR MODO, TIEMPO Y LUGAR, ENTRE OTROS DATOS.
- VII. ENTREVISTAS REALIZADAS, Y
- VIII. EN CASO DE DETENCIONES:
 - A) SEÑALAR LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN;
 - B) DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA;
 - C) EL NOMBRE DEL DETENIDO Y APODO, EN SU CASO;
 - D) DESCRIPCIÓN DE ESTADO FÍSICO APARENTE;
 - E) OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS;
 - F) AUTORIDAD A LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN, Y
 - G) LUGAR EN EL QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN.

EL INFORME DEBE SER COMPLETO, LOS HECHOS DEBEN DESCRIBIRSE CON CONTINUIDAD, CRONOLÓGICAMENTE Y RESALTANDO LO IMPORTANTE; NO DEBERÁ CONTENER AFIRMACIONES SIN EL SOPORTE DE DATOS O HECHOS REALES, POR LO QUE DEBERÁ EVITAR INFORMACIÓN DE OÍDAS, CONJETURAS O CONCLUSIONES AJENAS A LA INVESTIGACIÓN.
..."

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 33. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL, DEBERÁN REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE EFECTÚEN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. EL CONTENIDO Y LA FORMA DE LLENADO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. EN CASO DE EFECTUAR ALGUNA DETENCIÓN, LOS AGENTES POLICIALES DEBERÁN AVISAR INMEDIATAMENTE A LOS CENTROS NACIONAL Y ESTATAL DE INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.
..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

"ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU

COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN:

A) DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN:

1. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y MANDAMIENTOS:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS:

...

E) DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL;

...

ARTÍCULO 248 TER. AL DIRECTOR DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VII. SUPERVISAR QUE LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA Y EL ASEGURAMIENTO Y REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LOS AGENTES A SU CARGO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL PARA DEMOSTRAR SU VALOR PROBATORIO;

VIII. REVISAR LOS INFORMES, REPORTES O REGISTROS QUE ELABOREN LOS AGENTES A SU CARGO Y QUE SIRVAN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, E INSTRUIR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES;

...

ARTÍCULO 248 QUATER. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y MANDAMIENTOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. RECIBIR A LOS DETENIDOS QUE SEAN ENTREGADOS POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REMITIRLOS AL CENTRO DE INTERNAMIENTO O PENITENCIARIO CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 250. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. MANTENER ACTUALIZADOS LOS ARCHIVOS DE ALTA Y BAJA DE LOS ELEMENTOS DE ESTA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 254. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
IV. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE ESTA SECRETARÍA, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS;
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, contará con diversas áreas administrativas entre las cuales se encuentran la **Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación** y la **Dirección General de Administración**.
- Que la **Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación** para el desempeño de sus funciones, contará con diversas direcciones, entre las cuales se encuentra la **Dirección de la Policía Estatal de Investigación**, y esta última a su vez, se integra por diversos departamentos, de los cuales se advierte el **Departamento de Investigaciones y Mandamientos**.
- Que la **Dirección General de Administración** se encuentra conformada por diversos departamentos siendo dos de ellos el **Departamento de Recursos Humanos** y el **Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control**.
- Que la **Dirección de la Policía Estatal de Investigación** de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene entre sus facultades coordinar el desempeño de los agentes a su cargo, supervisar que la aplicación de la cadena de custodia y el aseguramiento y registro de evidencias que efectúen los mismos, cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio, así como de revisar los informes, reportes o registros que elaboren los agentes a su cargo y que sirvan para la integración de las carpetas de investigación, e instruir las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes.
- Que al **Departamento de Investigaciones y Mandamientos**, adscrito a la

dirección previamente señalada, corresponde entre otros asuntos, recibir a los detenidos que sean entregados por los agentes de la Policía Estatal de Investigación y elaborar la documentación necesaria para remitirlos al centro de internamiento o penitenciario correspondiente, así como elaborar y presentar al Director de la Policía Estatal de Investigación los informes o reportes que le solicite o que le corresponda en función de su cargo o de las encomiendas que le sean asignadas.

- Que al **Departamento de Recursos Humanos**, entre otras funciones, le corresponde mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Que el **Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control**, es el encargado de llevar el control estadístico de las actividades que realice la Secretaría en cita, operativos y administrativos.
- Que los policías que son enviados al lugar de los hechos reportados, deben de levantar un **Informe Policial Homologado (IPH)** en el cual deben registrar los datos de las actividades e investigaciones que efectúen durante el desempeño de sus facultades y obligaciones, y en caso de efectuar alguna detención los agentes policiales deberán avisar inmediatamente a los centros de información a través del IPH.
- Que el **Informe Policial Homologado**, debe contener el área que lo emite, el usuario capturista, los datos generales de registro, el motivo (tipo de evento y subtipo de evento), la ubicación del evento, la descripción de hechos (detallando modo, tiempo y lugar), y en caso de detenciones señalar los motivos de la detención, descripción de la persona, el nombre del detenido y apodo en su caso, descripción del estado físico aparente, los objetos que le fueron encontrados, la autoridad a la que fue puesto a disposición y el lugar en el que fue puesto a disposición; dicho informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, respecto de los contenidos de información descritos en el antecedente PRIMERO, de la presente definitiva, de manera específica los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i) y l)**, toda vez que al ser los agentes de policía los encargados de acudir al lugar de los hechos, a fin de realizar las investigaciones pertinentes, y de existir algún

tipo de hecho considerado como posiblemente delictuoso, levantarán un reporte policial homologado (IPH), el cual deberá contener la descripción de los hechos, así como del estado físico aparente, los objetos encontrados, entre otros, y remitirlo a su superior jerárquico, para que este último, dé inicio a la integración de la carpeta de investigación, se considera que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de la Policía Estatal de Investigación**, pues es quien tiene entre sus atribuciones revisar los informes, reportes o registros que elaboren los agentes a su cargo y que sirvan para la integración de las carpetas de investigación, por lo que pudiere tener conocimiento de los eventos en los que se halla hecho uso de armas de fuego o bien, pudieren haber agentes de policía o civiles, heridos por dichas armas, así como también, conocer el número de armas incautadas en dichos eventos, pues es el encargado de supervisar que la aplicación de la cadena de custodia y el aseguramiento y registro de evidencias que efectúen los agentes de policía, a fin que cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio.

Asimismo, en lo que atañe al contenido de información j), resulta indiscutible que el Área Competente para poseer dicha información es el **Departamento de Recursos Humanos**, toda vez que es quien corresponde mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

De igual modo, en lo que concierne al contenido de información k), resulta indiscutible que el Área Competente para poseer dicha información es el **Departamento de Investigaciones y Mandamientos**, toda vez que es quien se encarga de recibir a los detenidos que sean entregados por los agentes de la Policía Estatal de Investigación y elaborar la documentación necesaria para remitirlos al centro de internamiento o penitenciario correspondiente.

Finalmente, en cuanto a todos los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso de referencia, toda vez que los mismos, corresponden a datos que pudieren ser requeridos en calidad de datos estadísticos por el solicitante, resulta indiscutible que el Área Competente para poseer dicha información es el **Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control**, pues es el encargado de llevar el control estadístico de las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad Pública, tanto operativos como administrativos.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública**, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00717418, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la Dirección de la Policía Estatal de Investigación, al Departamento de Investigaciones y Mandamientos, al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, acorde a los contenidos que les corresponden como se estableció en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, y la entreguen, o en su caso, declaren la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;

- III. **Notifique** al ciudadano la contestación correspondiente conforme a derecho, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, por conducto del medio que le fuere proporcionado por la parte solicitante, todo lo anterior de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- IV. **Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00717418, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de octubre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS.
COMISIONADA.